



**DECRETO NÚMERO 104 DE Diciembre 30/10**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL DECRETO N° 017 DE 2009

La Alcaldesa de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Parágrafo del Artículo 193 del Acuerdo N° 082 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo N° 082 de 2008 se Adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones legales.

Que en el Libro Tercero del Acuerdo N° 082 de 2008 se establecen los incentivos tributarios, los cuales a su vez han sido sujeto de modificaciones mediante el Acuerdo N° 006 de 2009 y el Acuerdo N° 026 de 2010, respectivamente, orientados a estimular la Industria y el Comercio del Municipio de Armenia.

Que para efectos de su aplicabilidad se hizo necesario expedir el Decreto Reglamentario N° 017 de 2009.

Que como consecuencia de la expedición del Acuerdo N° 026 de 2010, se requiere la modificación del Decreto Reglamentario N° 017 de 2009, para ajustarlo a la nueva normatividad.

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Artículo Primero del Decreto N° 017 de 2009 quedará así: **REQUISITOS:** las personas (Naturales y/o Jurídicas), que quieran hacer uso de lo contemplado en los Artículos 183, 185, 186 y 187 del Acuerdo N° 082 de 2008, y en el Artículo 18 del Acuerdo N° 026 de 2010, deberán ante la Junta Municipal de Impuestos acreditar la siguiente documentación, según sea el caso para Industria y Comercio ó Predial Unificado así:

**A) Requisitos Impuesto Predial Unificado:**

1. Memorial suscrito por el Propietario del inmueble con manifestación expresa del fundamento jurídico que respalda el beneficio tributario, incluyendo la dirección y la ficha catastral del predio.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del propietario del bien inmueble.
3. Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia, con una antelación máxima de Treinta (30) días de expedición, anteriores a la radicación de la solicitud

**B). Solicitud Impuesto de Industria y Comercio:**

1. Memorial suscrito por el Representante Legal del Establecimiento Industrial, Comercial y/o de Servicios, con manifestación expresa del fundamento jurídico que respalda el beneficio tributario, la dirección donde se encuentre ubicada la planta física o el lugar de desarrollo de la actividad económica, el domicilio principal y la fecha de matrícula en la Tesorería General o en el Centro de Atención Empresarial –CAE-, según el caso.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días, anteriores a la radicación de solicitud.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
4. Copia del Registro Único Tributario (RUT) del Representante Legal (Persona Natural) y de la persona jurídica
5. Fotocopia de las Afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral acompañadas de la fotocopia de la cédula de ciudadanía de los trabajadores.
6. Certificación expedida por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal, señalando el número de empleos directos permanentes generados con el desarrollo de la actividad industrial, comercial y/o de servicios.





**DECRETO NÚMERO 104 DE 30 de Diciembre de 2010**

7. Las nuevas industrias, establecimientos comerciales y/o de servicios, deberán presentar Balance Inicial suscrito por el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal del Establecimiento de Comercio y/o de servicios; lo mismo aplica para los Comerciantes de las Empresas Centrales Mayoristas, quienes deberán presentar Balance General suscrito por Contador Público y/o Revisor Fiscal de la vigencia anterior.

PARAGRAFO: Las Instituciones de Educación Superior y las Entidades Privadas que hagan uso del beneficio contemplado en Literal C) del Artículo 18 del Acuerdo N° 026 de 2010, modificatorio del Artículo 184 del Acuerdo 082 de 2008, deberán acreditar adicionalmente, copia del Convenio Educativo con el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Cuarto del Decreto N° 017 de 2009 quedará así: REQUISITOS: Las Personas Naturales ó Jurídicas que pretendan hacer uso de lo contemplado en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º del Artículo 26 del Acuerdo N° 082 de 2008, deberán acreditar adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo primero, la calidad en la que actúan por medio de Certificación expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Deróguese el Artículo Quinto del Decreto N° 017 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo Sexto del Decreto N° 017 de 2009 quedará así: Los Beneficios Tributarios y las exenciones otorgadas mediante los Acuerdos N° 082 de 2008, Acuerdo N° 006 de 2009 y Acuerdo N° 026 de 2010, se otorgarán únicamente por una Vigencia Fiscal; por lo tanto cada año según sea el caso, se deberá realizar la respectiva solicitud ante la Junta Municipal de Impuestos acreditando cada uno de los requisitos exigidos por el Decreto N° 017 de 2009 y por el Decreto N° 104 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 9º del Acuerdo N° 026 de 2010, la Administración Municipal y las demás Entidades del Orden Municipal que se acojan al presente Artículo, podrán previa autorización escrita del Contratista, realizar la retención del valor de la estampilla, según lo dispuesto en la Forma de Pago que se establezca en el respectivo contrato.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Armenia (Q), a los Treinta (30) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Arango Álvarez  
Alcaldesa  
Municipio de Armenia

Elaboró: Natalia A. R.- Diego V. R.  
Revisó: Nora E. M.

